

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio cinco (5) de dos mil veintitrés.

Radicación: Responsabilidad Civil No. 2020 00230.
Demandante: ANGELICA MARIA DIAZ SEGOVIA.
Demandado: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y
OTROS.

Presentado en legal forma el anterior llamamiento en garantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 65 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 82 de la misma obra, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. Del mismo notifíquese y córrasele traslado a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por el término de veinte (20) días.

TERCERO. Requiérase a la demandada llamante a efecto de que adelante a la mayor brevedad la notificación del llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE, (4)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez